



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

26 de septiembre de 2006

**CARTA CIRCULAR 2006-022-034**

**JUNTA DE DIRECTORES Y COMITÉS DE SUPERVISIÓN DE  
COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 239  
DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

**TÉRMINO PARA LA CONTRATACIÓN DE CONTADORES PARA LAS  
AUDITORIAS**

Estimados Cooperativistas:

El Reglamento Número 7060, sobre Registro de Contadores Públicos Autorizados y Costos de Exámenes y/o Auditorias, aprobado el 30 de noviembre de 2005, establece en el Artículo XI lo siguiente:

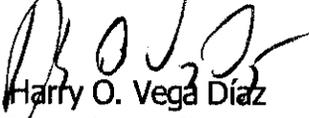
“El Contador podrá realizar la auditoria a una cooperativa hasta un máximo de tres (3) años consecutivos. Transcurrido dicho término, la cooperativa estará impedida de otorgar un contrato nuevamente con esa firma, hasta pasados dos (2) años de sus operaciones”.

*MW*  
Es importante mencionar que el término de tres (3) años consecutivos para que un mismo Contador realice la auditoria a una cooperativa, según establecido en dicho Reglamento, comenzó a contar a partir del mes de enero de 2006. Dicho término es de aplicación prospectiva.

Les recordamos que antes de contratar los servicios de un Contador para que realice la auditoria anual, verifiquen que el mismo está incluido en el registro establecido esta Oficina.

Agradeceré que informen sobre el contenido de esta Carta Circular a todos los miembros de los cuerpos directivos y al Principal Ejecutivo de la cooperativa.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz  
Inspector de Cooperativas  
de Puerto Rico